UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 276 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 03 MAY 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1019-2023-R del Rectorado, el Memorando Nº 1407-2023-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración y la Opinión Legal Nº 70-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre aprobación de la Directiva Nº 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH Directiva para el Mejoramiento de la Condiciones de Trabajo de los Servidores Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, con Memorando Nº 1407-2023-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de marzo de 2023, la Dirección General de Administración ha remitido la Directiva Nº 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH Directiva para el Mejoramiento de la Condiciones de Trabajo de los Servidores Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año 2023;

Que, la referida directiva tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores administrativos del Decreto Legislativo Nº 276 (Nombrados y Contratados), Decreto Legislativo Nº 728, Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B1; Jefes de Prácticas a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo) Obreros y bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH Directiva para el Mejoramiento de la Condiciones de Trabajo de los Servidores Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año 2023, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal Nº 70-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario Nº 1028-2023-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 276 -2023-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva Nº 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH Directiva para el Mejoramiento de la Condiciones de Trabajo de los Servidores Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año 2023, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/wvgs

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

AYACUCHO - 2023

DIRECTIVA N° 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH

DIRECTIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PARA EL AÑO 2023"

I. OBJETO

Establecer las normas y el procedimiento para mejorar las condiciones de trabajo de los Servidores Administrativos del Decreto Legislativo Nº 276 (Nombrados y Contratados), Decreto Legislativo No 728, Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B1; jefes de practica a dedicación exclusiva y tiempo completo), obreros y 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

II. FINALIDAD

Mejorar las condiciones de trabajo de los servidores administrativos, obreros y docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para la prevención de riesgos y daños a la salud, como consecuencia de una inadecuada alimentación y nutrición, debido a la elevación del costo de vida.
Esta mejora en las condiciones de trabajo, pretende ser una motivación al desempeño laboral para el cumplimiento de objetivos institucionales; a la vez que contribuye con el bienestar, mejora de la salud y de la calidad de vida de los servidores.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley Nº27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31084.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nª 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y normas reglamentarias y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

- Decreto Supremo Nº 138-2014-EF Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE que aprueba la directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos en las entidades públicas"
- Cuadro de Asignación de Personal (CAP Actualizado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – UNSCH), aprobado con la R.R. Nº 461-2021-UNSCH-R.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ley Nª 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a los Servidores Administrativos y Docentes, sin sanciones disciplinarias, comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados), Decreto Legislativo N° 728, Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva, jefes de practica a dedicación exclusiva y a tiempo completo y Contratados de las Categorías A1 y B1), obreros y Contratados bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.1. Para ser beneficiario del mejoramiento de las condiciones laborales el servidor deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente directiva.

BENEFICIO TRIMESTRAL

a. Ser servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

 a.1. Decreto Legislativo Nº 276 (Nombrados y Contratados).
 a.2. Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS).
 a.3. Obreros.
 a.4. Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo, Jefes de Prácticas a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B1).

b. Para recibir el beneficio trimestral **"completo"**, el servidor administrativo y docente debe contar con un (01) año de labores ininterrumpidas en el mismo régimen laboral, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, excepto los F3 y F4 y CAS funcionario, por la razón de ser del cargo. Adicionalmente debe cumplir con lo siguiente:

b.1. Para recibir el beneficio correspondiente al **Primer Trimestre**, debe haber laborado y tener vínculo laboral vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del año 2023.

b.2. Para recibir el beneficio correspondiente al **Segundo Trimestre**, debe haber laborado y tener vínculo laboral vigente desde el 01 de abril hasta el 30 de junio del año 2023.

b.3. Para recibir el beneficio correspondiente al **Tercer Trimestre**, debe haber laborado y tener vínculo laboral vigente desde el 01 de julio hasta el 30 de setiembre del año 2023.

b.4. En caso de incumplimiento del literal b del párrafo precedente, se otorgará el beneficio trimestral "**proporcional**" a los trabajadores que hayan realizado labor efectiva como mínimo 9 meses (09) completos, dentro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, adicionalmente, debe de cumplir los requisitos establecidos en los literales b1, b2 y b3 según corresponda; el beneficio será calculado en razón a los meses de labor efectiva realizados el año 2022.

c. En todos los casos el servidor administrativo y docente debe haber realizado labores ininterrumpidas establecidas en los literales b y c, bajo el mismo régimen laboral.

d. En ningún caso se otorgará doble beneficio a una misma persona.

e. En ningún caso se otorgará el beneficio a las personas que lo reciban en otra institución.

f. En todos los casos para ser beneficiario, durante el año 2023 según corresponda el beneficio, no debe encontrarse con suspensión perfecta mayor a tres (03) meses por licencias sin goce de remuneraciones, sanción por comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados. De estar inmerso en una de estas condiciones, perderá el beneficio.

g. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio y que tendrá fiscalización posterior.

5.1.2. Requisitos para ser beneficiario del mejoramiento de las condiciones laborales por el día de la Madre y día del Padre:

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo Nº 276 (Nombrados y Contratados).
a.2. Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS).
a.3. Obreros.
a.4. Decreto Legislativo N° 728.
a.5. Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo, Jefes de Prácticas a Dedicación Exclusiva y a Tiempo

Completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B1).

b. Los beneficiarios deberán acreditar de forma documentada y/o a través del sistema de formulario virtual, su condición de Madre o Padre hasta el 28 de febrero de 2023 y debe tener vínculo laboral vigente a la fecha de percepción del beneficio. En caso no presente el formulario virtual pierde el beneficio.

c. De ser detectado que no es padre o madre, en fiscalizaciones posteriores será pasible a sanción según norma legal vigente.

5.1.3. Requisitos para ser beneficiario del mejoramiento de las condiciones laborales por Navidad:

Beneficio Tipo "A"

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo Nº 276 (Nombrados y Contratados).
a.2. Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS).
a.3. Obreros.
a.4. Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, Jefes de prácticas a Dedicación Exclusiva y a tiempo completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B1).

b. Para recibir el beneficio **"completo"** por navidad, los trabajadores deben contar con un (01) año de labores ininterrumpidas, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022. Excepto los F3, F4 y CAS funcionario.

c. Adicionalmente al literal b. del numeral 5.1.3 el trabajador debe haber realizado labores ininterrumpidas contadas a partir del 01 de enero al 30 de noviembre del año 2023 Además, durante el transcurso de este periodo el trabajador, no debe encontrarse con suspensión perfecta de labores mayor a tres (03) meses (licencias sin goce de remuneraciones, sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados).

d. En caso de incumplimiento del literal b, del párrafo precedente se otorgará el beneficio del mejoramiento de las condiciones laborales por navidad, de forma **"proporcional"**, a los beneficiarios que hayan realizado labor efectiva como mínimo nueve (09) meses completos, dentro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, adicionalmente el trabajador debe cumplir los requisitos establecidos en el literal c, el beneficio será calculado en razón a los meses completos de labor efectiva, realizados a noviembre del año 2023.

e. En todos los casos los servidores deben haber realizado labores ininterrumpidas solicitadas en los literales b, c y d, bajo el mismo régimen laboral.

f. En ningún caso se otorgará doble beneficio a una misma persona.

g. En ningún caso se otorgará el beneficio a las personas que lo reciban en otra institución.

h. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio.

Beneficio Tipo "B"

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

 a.1. Decreto Legislativo N° 728, a tiempo parcial.
 a.2. Docentes de la Ley Universitaria Nº 30220 (Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial, Jefes de Prácticas a Tiempo Parcial, Docentes Contratados de las categorías A y B).

b. Para recibir el beneficio por navidad, tipo **B** el trabajador debe haber laborado durante los dos semestres académicos completos del año 2022 y estar activo en el (los) semestre académico del año 2023.

c. Además, durante el transcurso de este periodo, según corresponda no debe encontrarse con suspensión perfecta mayor a tres (03) meses (licencias sin goce de remuneraciones, sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados).

d. En todos los casos el trabajador debe haber realizado las labores ininterrumpidas solicitadas en los literales b, y c, bajo el mismo régimen laboral.

e. En ningún caso se otorgará doble beneficio a una misma persona.

f. En ningún caso se otorgará el beneficio a las personas que lo reciban en otra institución.

g. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio, la cual servirá de referente en caso se compruebe algún caso de doble percepción para la aplicación de los procedimientos establecidos.

5.2. La puesta en marcha del mejoramiento de las condiciones laborales a los trabajadores, conforme se detalla en el numeral 5.6 de la presente Directiva, se realizará a través de Tarjetas Electrónicas para la adquisición de alimentos.

5.3. Las características de las Tarjetas Electrónicas, serán establecidas en las Especificaciones Técnicas del Proceso de Adquisición.

5.4. La recepción de las tarjetas electrónicas para la adquisición de alimentos estará a cargo del Área de Almacén Central de la Unidad de Abastecimiento. La distribución y control estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

5.5. El beneficio del mejoramiento de las condiciones laborales, se otorgará al personal administrativo y docente que cumpla con los requisitos exigidos en estricta observancia al Reglamento Interno de Trabajo, de Control de Asistencia y Permanencia del personal administrativo y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, cuyo reporte digital se efectúa mediante el registro en el reloj biométrico y otros.

5.6. Las Tarjetas Electrónicas para la adquisición de alimentos serán otorgados sólo al personal ACTIVO y las cargas se realizarán de acuerdo al cronograma e importe establecido en las Especificaciones Técnicas del Proceso de Adquisición y la relación de beneficiarios actualizada, que remitirá la Unidad de Recursos Humanos

5.7. Los servidores administrativos y docentes, tendrán un plazo máximo de un (01) mes para recoger la tarjeta electrónica, contados a partir de la notificación al correo institucional, concluido este plazo no habrá lugar a reclamo sobre disponibilidad de horarios de atención por parte del área usuaria para entregarles sus tarjetas, siendo responsabilidad del beneficiario.

5.8. Al finalizar cada trimestre, el área usuaria evaluará el uso de la tarjeta, para lo cual el proveedor informará sobre el saldo no utilizado a la fecha y relación de beneficiarios, con cuya información se establecerán mecanismos de control y/o de sanción.

5.9. Cada tarjeta entregada tendrá una vigencia de 01 año (01), contados desde el mes de distribución.

5.10. El 15 de octubre de 2023, los saldos no utilizados de las entregas trimestrales, tendrán como destino la atención a aquellos trabajadores que no recibieron el beneficio, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos identificará a los beneficiarios y la Dirección General de Administración Autorizará su atención.

5.11. El 30 de enero de 2024, los saldos no utilizados de la entrega navideña, tendrán como destino la atención a aquellos trabajadores que no recibieron el beneficio, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos identificará a los beneficiarios y la Dirección General de Administración Autorizará su atención.

5.12. De verificarse que un beneficiario no utiliza de forma reiterativa (02 años) consecutivos, el importe total cargado en su tarjeta, será sujeto a control en primera instancia y sancionado, no considerándosele como beneficiario el año siguiente, sin lugar a reclamo, porque se entendería "que no necesita el beneficio".

5.13. Esta directiva será publicada en el portal institucional para conocimiento de todos los beneficiarios.

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR DOBLE BENEFICIO DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES POR EL DEL ESTADO EN BIENES O EN EFECTIVO (INFORMACION SUJETA A FISCALIZACIÒN)

El(la) que suscribe
identificado con DNI Nº..... con domicilio en Distrito, Provincia..... y Departamento....., Cargo/puesto..... de la Oficina/Escuela/Departamento

DECLARO BAJO JURAMENTO que NO PERCIBO doble beneficio de apoyo alimentario (canasta de víveres trimestrales, día del padre o día dela Madre y Navidad), en especie ni en efectivo del Estado.

Declaro además que la falta de veracidad, permite me someta a las sanciones conforme a lo dispuesto en la Normatividad vigente respecto al Código Penal y a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

En señal de conformidad suscribo la presente declaración jurada.

Ayacucho,de de 202...

VI. RESPONSABILIDAD

6.1. La Unidad de Recursos Humanos, es responsable de elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de víveres a través de tarjetas electrónicas. Dicho requerimiento debe realizarse hasta el mes de marzo de cada año o luego de la recepción de la resolución que apruebe la directiva.

6.2. La Unidad de Recursos Humanos, a través de la responsable de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales (Seguridad y Salud en el Trabajo), Gestor de Base de datos, el responsable de control administrativo y el de control docente, identificarán nominalmente a los servidores que serán beneficiarios, considerando los requisitos establecidos en la presente Directiva. remitiendo oportunamente la lista de beneficiarios a la Unidad de Abastecimiento y al proveedor.

6.3. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Presupuesto otorgará la certificación presupuestal considerando la posibilidad de actualizar el presupuesto según la necesidad presentada por la Unidad de Recursos Humanos.

6.4. La Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, es responsable del desarrollo del proceso de adquisición en estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Normas vigentes aplicables; a fin de garantizar la dotación del apoyo alimentario de manera oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos.

6.5. Los beneficiarios, tienen la responsabilidad del uso adecuado de las tarjetas electrónicas para la adquisición de alimentos y realizarlos dentro de los tiempos establecidos.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el portal institucional, así como puede ser modificada en alguno de sus artículos, siempre y cuando sea en beneficio de los trabajadores.

VIII. ANEXO

Anexo N° 1: Declaración Jurada de no recibir doble beneficio del mejoramiento de las condiciones laborales